

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Sexta

Tomo CLXXXIX

Tepic, Nayarit; 30 de Julio de 2011

Número: 018

Tiraje: 080

SUMARIO

**REGLAMENTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL
MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT**

C.P. HÉCTOR MIGUEL PANIAGUA SALAZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE BAHÍA DE BANDERAS, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que el H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, en uso de la facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 106 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 65 fracción VII, 112, 114 fracción X, XIII y demás aplicables de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 14 fracción I, III y demás relacionados con el Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT.**ANTECEDENTES**

Considerando que en nuestro municipio se requiere fomentar la práctica deportiva de una manera organizada y articulada del desarrollo del deporte, Estatal y Nacional; enfatizando el fomento deportivo entre los niños y Jóvenes.

Que por el momento no se tiene un padrón confiable de los deportistas de Bahía de Banderas, y no existe un ordenamiento que regule la práctica del deporte municipal.

Que el deporte es formativo y que el desarrollo del deporte es útil ejemplo para alcanzar modelos operativos de eficacia y productividad.

Por lo anterior y siendo congruentes con las necesidades y desarrollo de nuestro municipio, y cumpliendo con lo establecido en la Ley Cultura Física y Deporte Para el Estado de Nayarit, se presenta el siguiente;

REGLAMENTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT.**CAPITULO PRIMERO
GENERALIDADES.**

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público, de interés social y de observancia en todo el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. Su aplicación corresponde al H. Ayuntamiento Constitucional, por conducto de la Comisión edilicia de Deportes a través de la **Dirección de Educación, Cultura y Deporte**, a quien en lo sucesivo se le denominará **la Dirección**.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entiende por:

DEPORTE.- Actividad y ejercicios físicos, individuales o de conjunto, que con fines recreativos o competitivos que se sujetan a reglas previamente establecidas y coadyuvan a la formación integral del individuo.

ORGANISMO DEPORTIVO.- La persona moral o la agrupación de personas físicas inscritas en el Registro Municipal del Deporte, cuyo objetivo es el promover, administrar y fomentar la práctica de una o varias disciplinas deportivas el desarrollo de actividades vinculadas con el deporte sin ánimo de lucro.

EQUIPO.- El conjunto de deportistas que se requieren para participar en una competencia deportiva.

CLUB.- La unión de deportistas o equipos de disciplinas individuales o de conjunto, organizados para la práctica y competencias deportivas.

LIGA.- El organismo deportivo que agrupa equipos de una misma disciplina deportiva individual o de conjunto, para participar en competencias deportivas a nivel municipal y regional.

ASOCIACION.- El organismo deportivo que agrupa clubes y ligas de una misma disciplina deportiva y puede ser de carácter Municipal o Estatal.

TECNICO DEL DEPORTE.- La persona que desempeña una actividad útil y específica. Mediante la aplicación de programas sistematizados de trabajo, dentro de una especialidad deportiva.

METODOLOGO.- El técnico a cargo de aplicar los procedimientos científicos para la elaboración de los programas, proyectos y planes en general, para el desarrollo del deporte.

SISTEMA MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE.- El conjunto de Personas, Organismos, Asociaciones Civiles y Deportivas, Instituciones Publicas y Privadas; quienes llevan a cabo una serie de acciones y procedimientos encaminados a Fomentar, impulsar y Desarrollar el Deporte en el municipio de Bahía de Banderas.

CAPITULO SEGUNDO PROGRAMA MUNICIPAL DEL DEPORTE.

ARTÍCULO 3.- El programa Municipal del Deporte será formulado por la Comisión Edilicia Deportes a través de la Dirección y tendrá el carácter de instrumento rector de las actividades deportivas dentro del municipio.

ARTÍCULO 4.- El Programa Municipal del Deporte deberá formularse de acuerdo a las siguientes prioridades:

- I. Deporte Popular.
- II. Deporte Estudiantil.
- III. Deporte Asociado y/o Federado
- IV. Talentos deportivos.
- V. Deporte de Alto Rendimiento
- VI. Deporte de Alto Riesgo
- VII. Deporte para discapacitados
- VIII. Deporte para Adultos En Plenitud
- IX. Deporte Autóctono

ARTÍCULO 5.- El programa Municipal del Deporte determinará los objetivos, lineamientos y acciones, así como la participación que corresponda al Gobierno Municipal y sectores social y privado que participen dentro del Programa Municipal del Deporte.

ARTÍCULO 6.- Los deportistas, relacionados de cualquier forma con el deporte, individual u organizadamente, podrán participar dentro de la elaboración del Programa Municipal del Deporte, y conforme a las disposiciones de esta Ley, en los reglamentos de la misma, así como de su deporte o especialidad.

Tratándose de reglamentos se establece la iniciativa del deportista, como un método de participación directa de los individuos relacionados con el deporte para proponer la elaboración, reforma, adición, derogación, o abrogación de ordenamientos o disposiciones reglamentarias de carácter deportivo.

ARTÍCULO 7.- El programa Municipal del Deporte, se formulará con base en el Plan Municipal de Desarrollo, su vigencia no excederá del período que a dicho plan corresponda, aunque sus previsiones y proyectos comprendan un plazo mayor de tres años, y deberá contener:

- I. La Política Municipal del Deporte
- II. Los objetivos, prioridades, estrategias y metas para el desarrollo del deporte en el Municipio.
- III. Los proyectos de acciones específicas en virtud de los cuales se instrumentará la ejecución del Programa;
- IV. Las acciones que cada uno de los integrantes del Programa deberá realizar de acuerdo a su ámbito y naturaleza.

ARTÍCULO 8.- Dentro del Programa, los integrantes propondrán a la Dirección, los elementos para formular el Programa Operativo Anual que corresponda, previo análisis y evaluación de las acciones efectuadas.

ARTÍCULO 9.- Para la ejecución y evaluación de las acciones dentro del Programa Municipal del Deporte por los sectores Público, social y privado, así como para obtener la participación directa de deportistas en estos aspectos, se instituye como marco de participación concertada: **El Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte.**

Estos órganos integrarán a los titulares de las instituciones y organismos de los sectores público, social y privado que se convoquen por la coordinación del Programa Operativo en forma colegiada se definirán la ejecución y evaluación del Programa Anual en cada una de sus cuatro prioridades. La Dirección fungirá como Director General.

ARTÍCULO 10.- Corresponde al **Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte.**

- I. Establecer las estrategias y acuerdos que propicien la obtención e incremento de todo tipo de recursos necesarios para el mejor desarrollo de los programas operativos anuales;

- II. Establecer los mecanismos que aseguren la participación de los deportistas en la elaboración y ejecución de los programas, conforme a las convocatorias que emita **la Dirección**.
- III. Promover la participación de los recursos humanos del deporte en los programas de capacitación y actualización que establezca la Dirección.
- IV. Formular, proponer y ejecutar la política de deporte, cultura física y desarrollo integral de la Juventud, acorde a la problemática e infraestructura del Municipio.
- V. Formular el programa Municipal del Deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la juventud, mediante los calendarios que para tal fin se establezcan.
- VI. Establecer la coordinación con el Instituto Nayarita de Cultura física y deporte (INCUFID), a fin de programar actividades encaminadas a la realización de eventos de carácter regional, estatal o nacional.
- VII. Calendarizar programas de asesoría y capacitación técnica, dirigidos a promotores deportivos, a fin de proporcionar un mayor incremento en la calidad competitiva y de organización.
- VIII. Promover la creación de ligas municipales en todas las disciplinas deportivas, así como apoyar y fortalecer el funcionamiento de las ya existentes, procurando su incorporación a las asociaciones estatales respectivas.
- IX. Instaurar los mecanismos que garanticen la conservación y el buen uso de los centros deportivos municipales procurando su óptimo aprovechamiento.
- X. Canalizar las aptitudes de los jóvenes sobresalientes impulsando su participación en eventos a nivel regional, estatal, nacional e internacional.
- XI. Organizar seminarios, mesas redondas, paneles y foros, en donde se discuta la problemática de la comunidad juvenil del municipio, proponiendo alternativas de solución.
- XII. Integrar un patronato como organismo de apoyo para obtener recursos económicos que respalden las acciones emprendidas por el Consejo Municipal.
- XIII. Las demás que determinen el C. Presidente Municipal, el Regidor de Deportes, Leyes, Reglamentos o Acuerdos del H. Cabildo Municipal.
- XIV. Aquellas acciones que dentro del marco de este Reglamento, le corresponda.

ARTÍCULO 11.- El Programa Municipal del Deporte, será establecido por el Gobierno Municipal, de acuerdo con los lineamientos del Programa Estatal y Nacional del Deporte.

ARTÍCULO 12.- El Deporte Popular estará a cargo de los organismos deportivos de los sectores públicos, social y privado. En el Deporte Popular se promoverá la enseñanza de las distintas disciplinas deportivas y su práctica a través de competencias, así como la recreación y cultura física que contribuyan a que la población haga de la actividad física un hábito cotidiano; al efecto, el Gobierno Municipal por medio de la Dirección, expedirá las normas técnicas que correspondan.

ARTÍCULO 13.- El Deporte Estudiantil extraescolar operará en cuatro niveles de atención que comprenden: estudiantes de educación primaria, secundaria, enseñanza media superior, y de educación superior.

ARTÍCULO 14.- El Deporte Estudiantil en los niveles de educación primaria, secundaria y media superior, será coordinado junto con los profesores de Educación Física de sus respectivos centros educativos, por la Dirección, y tendrá por objeto

ampliar la participación de los estudiantes en actividades deportivas extraescolares en dichos niveles, de conformidad con lo siguiente:

- I. Un Subprograma del Deporte Estudiantil, en la ejecución de las actividades extraescolares del deporte estudiantil e instaurar ligas deportivas estudiantiles;
- II. Para efectos de la fracción anterior, la Dirección precisará la forma y términos en que deban otorgarse los apoyos que se requieran;
- III. La participación de los estudiantes en las actividades deportivas extraescolares que se programen, se realizará a través de sus respectivos centros educativos.

La Dirección en las convocatorias que al efecto expida, precisará los requisitos que deban cubrir los participantes así como los que corresponda satisfacer a los centros educativos.

ARTÍCULO 15.- La Dirección establecerá con las Ligas Deportivas Municipales, que las competencias del deporte estudiantil para los niveles de educación primaria, secundaria y media superior en que participan estudiantes entre los once y veintidós años de edad, se consideren como campeonatos municipales de las Categorías Infantil, Juvenil y Elite para todos los efectos de participación y selección, de conformidad con lo siguiente:

- I. La Dirección convocará a dichos campeonatos junto con los profesores de educación física de los respectivos centros educativos.
- II. Las Ligas Deportivas Municipales podrán participar como responsables técnicas de las competencias a invitación de la Dirección.
- III. Los gastos de las competencias se establecerán en el Programa Operativo Anual, según las previsiones presupuestales que se autoricen para ello a la Dirección.

ARTÍCULO 16.- El Deporte de Educación Superior será operado bajo la responsabilidad de las instituciones de educación superior quienes establecerán el organismo deportivo para su desarrollo.

ARTÍCULO 17.- La Dirección del Deporte coordinará con el organismo deportivo de educación superior, su participación en el Subprograma del Deporte Estudiantil en el nivel que le corresponde, así como lo relativo a los apoyos necesarios para su realización.

ARTÍCULO 18.- Las instituciones educativas de carácter privado, participarán en el Subprograma del Deporte Estudiantil en el nivel que le corresponda, previa inscripción en el Registro Municipal de Cultura Física y Deporte, conforme a los procedimientos que este Reglamento establece.

ARTÍCULO 19.- La operación del Deporte Federado será responsabilidad de las Ligas Deportivas Municipales a través, de las Asociaciones Estatales y de las Federaciones deportivas nacionales, conforme a sus estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 20.- Las Ligas Deportivas Municipales a través de la Dirección, deberán proponer, los calendarios y la programación anual de cada modalidad deportiva siguiendo los lineamientos del programa.

ARTÍCULO 21.- El Subprograma del Talentos Deportivos, estará a cargo de la Dirección, quien se responsabilizará de formularlo y llevarlo a cabo con la participación de las Ligas Deportivas Municipales.

La representación de deportistas que se integren en preselecciones y selecciones municipales se determinará en coordinación con las Ligas Deportivas Municipales correspondientes.

ARTÍCULO 22.- Son facultades de la Dirección y de las Ligas Deportivas Municipales:

- I. Señalar en cada especialidad y competencia deportiva a los deportistas que se consideren talentos deportivos;
- II. Designar al entrenador o entrenadores, metodólogos, médicos, psicólogos y demás técnicos necesarios que correspondan a cada disciplina deportiva y que serán responsables del desarrollo de los programas de preparación de los deportistas preseleccionados y seleccionados.
- III. Expedir los instructivos técnico-metodológicos y normas técnicas para el Desarrollo del Deporte.

CAPITULO TERCERO REGISTRO MUNICIPAL DEL DEPORTE

ARTÍCULO 23.- Como instrumento de la Dirección, se crea el **Registro Municipal de Cultura Física y Deporte**, que comprenderá las inscripciones para la práctica del deporte y los eventos deportivos que determine el Programa Municipal del Deporte, relativos a los deportistas y a las organizaciones deportivas, así como a las instalaciones para la práctica.

ARTÍCULO 24.- La inscripción en el Registro Municipal de Cultura Física y Deporte será gratuita y condición para gozar de los estímulos y apoyos que se otorguen en el marco del programa municipal del deporte.

ARTÍCULO 25.- Podrán inscribirse en el registro municipal de Cultura Física y Deporte;

- a) Los organismos deportivos;
- b) Los deportistas y técnicos del deporte, y
- c) Las instalaciones deportivas, por medio de la persona física o moral correspondiente.

ARTÍCULO 26.- La Dirección tendrá a su cargo la operación y actualización del Registro Municipal de Cultura Física y Deporte, que funcionará como unidad administrativa.

ARTÍCULO 27.- La Dirección establecerá los mecanismos adecuados para hacer operativo el Registro de: organismos deportivos, deportistas, técnicos e instalaciones deportivas.

ARTÍCULO 28.- La Dirección deberá proporcionar, a las personas, organismos e instalaciones inscritas en el Registro, las constancias y documentos de inscripción correspondientes así como la vigencia de los mismos.

ARTÍCULO 29.- La Dirección expedirá los instructivos de procedimientos para el Registro Municipal de Cultura Física y Deporte.

ARTÍCULO 30.- Para su Registro los Deportistas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Identificación personal oficial
- b) Acta de nacimiento original ó certificada
- c) Comprobante de domicilio
- d) Certificado médico.

ARTÍCULO 31.- Para su Registro los Técnicos en el deporte, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Identificación personal oficial
- b) Acta de nacimiento original o certificada
- a. Comprobante de domicilio
- b. Documento que acredite estudios profesionales y experiencia deportiva.
- c) Certificado médico.

ARTÍCULO 32.- Para su registro las instalaciones deportivas, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Plano de la instalación deportiva.
- b) Escritura de propiedad de la instalación deportiva.

ARTÍCULO 33.- Para participar como entrenador, árbitro o juez, en las competencias deportivas oficiales, será necesario que el interesado este registrado previamente en el registro municipal del deporte.

ARTÍCULO 34.- El Organismo deportivo que organice o participe en competencias deportivas obtendrá el Registro Municipal del Deporte, si acredita los siguientes requisitos;

- a) Relación de afiliados con Registro Municipal, nombre y firma.
- b) Domicilio social o establecimiento fijo (si lo tiene).
- c) Nombre y cargos de los integrantes de la mesa directiva.
- d) Acta constitutiva, estatutos y reglamentos que normen sus actividades.

ARTÍCULO 35.- Los estatutos de los organismos deportivos deberán contener:

- a) Los procedimientos de afiliación, así como los derechos y obligaciones de sus miembros.
- b) Los procedimientos que internamente se adopten para renovación de la mesa directiva.

- c) Funciones, obligaciones y facultades de la mesa directiva y de la Asamblea General en su caso.
- d) Las sanciones aplicables a sus miembros que violen las normas de organismo.
- e) El acatamiento de las resoluciones que en su caso dicte la comisión municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte.

ARTÍCULO 36.- Previo a la expedición del Registro, se deberá comprobar de manera fehaciente la satisfacción de los requisitos mencionados en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 37.- El Registro de los organismos podrá ser cancelado, si a juicio de la Dirección, en el desempeño de los directivos del organismo de que se trate, no se apega a la normatividad vigente en el deporte, previo escuchar en defensa a las partes. El acuerdo en que se cancela el Registro, dejará a salvo los derechos de los deportistas y técnicos, inclusive los referentes y competencias y programas de preparación deportiva.

Son causas de cancelación del Registro a organismos deportivos;

- a) No cumplir los acuerdos e instrucciones de la Dirección o de la autoridad deportiva correspondiente.
- b) Dejar de cumplir sus funciones, obligaciones y facultades inherentes a la mesa directiva y a la Asamblea General de miembros, y
- c) Hacer uso, abusivo o arbitrario de las sanciones a los asociados afiliados. Para este efecto la Dirección, gozará de la mayor discrecionalidad, aún cuando dichas sanciones estuvieran previstas en los respectivos estatutos, normas y acuerdos del organismo.

ARTÍCULO 38.- Los clubes, escuelas y gimnasios privados, de índice físico-recreativo, formativo o deportivo que soliciten la obtención de beneficios o apoyos de la Dirección, deberán obtener el Registro Municipal del Deporte.

ARTÍCULO 39.- Dentro del municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, el Registro de las instalaciones deportivas será obligatorio y tendrá como objetivo: Censar, planear, normar, supervisar y evaluar las instalaciones existentes o que se construyan, para la enseñanza y práctica del deporte en el ámbito Municipal.

ARTICULO 40.- Para cumplir con el presente reglamento, se dotará a la Dirección, de los elementos técnicos, cibernéticos, materiales y humanos necesarios, para llevar a cabo el registro municipal del deporte.

ARTICULO 41.- La Dirección, tendrá como procedimiento para implantar el Registro Municipal de Cultura Física y Deporte, el lanzamiento de la convocatoria, donde establezca un plazo razonable, para que los deportistas, técnicos, árbitros, entrenadores, equipos, clubes, organizaciones deportivas (ligas) y otros organismos y propietarios de las instalaciones deportivas de Bahía de Banderas, Nayarit procedan a pasar a la oficina de la Dirección, con todos sus documentos respectivos, para solicitar su Registro Municipal del Deporte.

ARTÍCULO 42.- El Registro Municipal de Cultura Física y Deporte para los deportistas, técnicos y árbitros, consistirá en una clave alfanumérica de 14 dígitos, correspondiendo;

- a) Los seis primeros dígitos numéricos a la fecha de nacimiento del deportista (año, mes, día).
- b) Los tres siguientes dígitos alfabéticos a las iniciales del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit: BBN.
- c) Los cinco últimos dígitos numéricos, será un número único municipal, que tendrá un parámetro del 000001 al 999999.

ARTÍCULO 43.- El Registro Municipal de Cultura Física y Deporte, para las ligas y demás organismos deportivos que existen en el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, será de tres dígitos alfanuméricos y el nombre de su organismo deportivo. Donde el primer dígito será una letra "L" para las ligas o una letra "A" para los organismos deportivos dedicado al arbitraje, seguido de una numeración progresiva de dos dígitos.

ARTÍCULO 44.- El Registro Municipal de Cultura Física y Deporte, para los equipos de deportistas, clubes, y otros organismos deportivos, consistirá en un registro alfanumérico o que serán los primeros tres dígitos, la clave de la liga en que participará, mas la letra "E" si es un equipo, la letra "C" si es un club o la letra "O" si es algún otro organismo deportivo no contemplado y por último se agregará el nombre del equipo, club u organismo deportivo, que será único en el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

ARTÍCULO 45.- El Registro Municipal de Cultura Física y Deporte, para las instalaciones Deportivas que existen en el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, consistirá de tres dígitos alfanuméricos y el nombre de la instalación deportiva. Donde la letra "M" se utilizará para instalaciones Deportivas Municipales, la letra "P" para instalaciones Deportivas Privadas, la letra "E" para instalaciones deportivas educativas y la letra "S" para instalaciones Deportivas Sociales y seguida de una numeración progresiva de dos dígitos.

CAPITULO CUARTO BECAS Y ESTÍMULOS AL DEPORTE

ARTÍCULO 46.- Dentro del programa municipal de Cultura Física y Deporte, los deportistas tendrán los siguientes derechos:

- I. Practicar el deporte de su elección
- II. Asociarse para la práctica del deporte y, en su caso para la defensa de sus derechos;
- III. Usar las instalaciones destinadas para la práctica del deporte, apegándose a la normatividad correspondiente.
- IV. Recibir asistencia y entrenamiento deportivo;
- V. Recibir atención y servicios médicos, cuando lo requieran en la práctica de un deporte, durante competencias oficiales;
- VI. Participar en competencias, juegos o eventos deportivos reglamentarios u oficiales.

- VII. Representar a su equipo, club y liga, en competencias regionales, estatales, nacionales o internacionales;
- VIII. Ejercer su derecho de voto en el seno de su liga u organización a la que pertenezca así como desempeñar cargos directivos o de representación.
- IX. Obtener de las autoridades el registro, reconocimiento y autorización, en su caso, que lo acredite como deportista.
- X. Recibir toda clase de becas, estímulos, permisos, reconocimientos y recompensas de cualquier índole.
- XI. Los demás que le otorgue este Reglamento u otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 47.- Los apoyos podrán consistir en:

- I. Dinero o especie
- II. Capacitación
- III. Asesoría
- IV. Asistencia
- V. Gestoría

ARTÍCULO 48.- Los apoyos se otorgarán conforme a las bases que establezca el Gobierno Municipal, por conducto de la Dirección.

ARTÍCULO 49.- El otorgamiento y goce de los beneficios a que se refiere este capítulo estarán sujetos al cumplimiento de este Reglamento, de las disposiciones que conforme a ella se dicte, así como a los términos y condiciones en que sean autorizados.

ARTÍCULO 50.- La Dirección promoverá las acciones necesarias para la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la enseñanza y práctica del deporte.

ARTÍCULO 51.- Se declara de interés social la construcción, conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo del deporte, promoviendo para este fin, la participación de los sectores social y privado.

ARTÍCULO 52.- La Dirección promoverá la constitución del Fondo Municipal del Deporte, con la participación de los sectores social y privado para apoyar el desarrollo deportivo del Municipio.

ARTÍCULO 53.- Corresponde a la Dirección y a los organismos de los sectores público, social y privado, otorgar apoyos y reconocimientos a los deportistas, técnicos y organismos deportivos.

ARTÍCULO 54.- Las personas físicas o morales que otorguen apoyos y estímulos a organismos deportivos, técnicos o a deportistas no requieren por ese solo hecho de registrarse. Pero deberán sujetarse a lo que establece este Reglamento, así como a la normatividad que para tales efectos expida la Dirección.

ARTÍCULO 55.- Los candidatos a obtener estímulos y apoyos deberán satisfacer previamente los siguientes requisitos:

- I. Estar inscritos en el Registro Municipal del Deporte.
- II. Ser propuestos por la Liga o Asociación deportiva correspondiente;
- III. Cumplir con lo dispuesto en este Reglamento y los Estatutos y reglamentos deportivos de su disciplina o especialidad.

ARTÍCULO 56.- La Dirección coordinará el Subprograma Municipal de Becas, Estímulos, Reconocimientos y Premios, orientado a gestionar, promover y otorgar becas así como reconocimientos a Nayaritas sobresalientes en el ámbito deportivo a nivel municipal, Estatal, Nacional e Internacional. Tratándose de becas académicas la Dirección se sujetará a los lineamientos que determine la Secretaría de Educación Pública, para su otorgamiento.

ARTÍCULO 57.- Las becas, estímulos, reconocimientos y premios que se otorguen dentro del municipio serán:

- I. Becas para talentos deportivos;
- II. Becas para deportistas.
- III. Becas para la preparación de entrenadores y deportistas;
- IV. Estímulos económicos a deportistas y entrenadores;
- V. Premio Municipal del Deporte.

La dirección expedirá el instructivo del Subprograma Municipal de becas, estímulos, reconocimientos y premios. El Premio Municipal del Deporte se otorgará de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Premios, estímulos y recompensas civiles.

ARTÍCULO 58.- Los deportistas podrán registrarse individualmente para participar en el programa Municipal del deporte. El deportista registrado gozará de los derechos a que se refiere el artículo 46 de este reglamento.

ARTÍCULO 59.- Los deportistas con carácter de seleccionados municipales tendrán los siguientes derechos;

- I. Hacer uso de los lugares apropiados para los entrenamientos especializados;
- II. Recibir de la Dirección, apoyo técnico y médico adecuados;
- III. Participar en competencias de práctica, previas a la realización del evento motivo de selección, conforme a sus respectivos programas de preparación y
- IV. Comunicar oportunamente a las autoridades e instancias deportivas, los requerimientos de apoyo para gestiones académicas o laborales necesarias para preparación deportiva.

ARTÍCULO 60.- El deportista registrado tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Respetar los programas y reglamentos que emitan las autoridades e instancias deportivas que correspondan, y
- II. Proporcionar veraz, completa y oportunamente la documentación personal que se requiera para estar en condiciones de trasladarse a otros lugares de competencia o participación deportiva.

ARTÍCULO 61.- Los deportistas podrán proponer para la elaboración reforma, adición, derogación o abrogación, de ordenamientos o disposiciones reglamentarias o carácter deportivo.

ARTICULO 62.- Tratándose de iniciativas que propongan la elaboración, reforma, adición, y derogación o abrogación de ordenamientos o disposiciones reglamentarias que corresponda expedir al H. Ayuntamiento, la Dirección las someterá para su consideración, al Cabildo Municipal, por conducto del Regidor de Deportes, en los términos de la Ley Orgánica Municipal.

En los casos de ordenamientos o disposiciones normativas no sujetas a lo dispuesto en el párrafo anterior, la Dirección efectuará, el trámite correspondiente ante los organismos deportivos correspondientes;

Los programas y cursos variablemente se llevarán a cabo en coordinación con las autoridades educativas correspondientes.

La Dirección promoverá que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, así como los organismos deportivos de los sectores social y privado, participen en programas de Medicina y Ciencias aplicadas al Deporte y presten la atención y servicios médicos adecuados. Al efecto, en coordinación con las dependencias competentes, emitirá los instructivos correspondientes al empleo de la Medicina y Ciencias aplicadas al Deporte, así como los relativos a la normatividad obligatoria respecto del uso ilegal de drogas y sustancias peligrosas en entrenamientos y competencias deportivas.

ARTÍCULO 63.- La Dirección, promoverá la participación de los sectores social y privado para la construcción, conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas, con objeto de atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo del deporte.

CAPITULO QUINTO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 64.- La aplicación de sanciones por infracciones a este Reglamento y las disposiciones legales aplicables, corresponde a:

- I. Al H. Ayuntamiento Municipal, por conducto de la dirección y la regiduría de deportes;
- II. A las autoridades deportivas municipales en el ámbito de su competencia;
- III. A los organismos deportivos, registrados, en el ámbito que les corresponda, y
- IV. A los directivos, jueces, árbitros, y organizadores de las competencias deportivas en relación a los reglamentos deportivos.

ARTÍCULO 65.- Las infracciones que se cometan a este Reglamento, a los Estatutos y reglamentos deportivos, se les aplicarán las sanciones siguientes:

- a) Organismos Deportivos.
 - I. Amonestación privada o pública

- II. Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos.
- III. Suspensión temporal o definitiva en el uso de instalaciones deportivas oficiales.
- b) Directivos en el deporte
 - I. Amonestación privada o pública.
 - II. Suspensión temporal
 - III. Desconocimiento
- c) Deportistas.
 - I. Amonestación privada o pública
 - II. Suspensión temporal o definitiva de su registro.
- d) Técnicos.
 - I. Amonestación privada o pública
 - II. Suspensión temporal o definitiva de su registro.
- e) Árbitros y Jueces.
 - I. Amonestación privada o pública
 - II. Suspensión temporal o definitiva de su registro.

DEL RECURSO DE RECONSIDERACION

ARTÍCULO 66.- Contra las resoluciones de las autoridades y organismos deportivos que impongan sanciones procederá el Recurso de Reconsideración ante quien la emitió, a fin de que revoque, confirme o modifique la resolución, sin perjuicio de entablar el recurso de inconformidad que establezca el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 67.- Las resoluciones que impongan sanciones, agotada la reconsideración, podrán impugnarse por el recurso de inconformidad que se tramitará ante la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte.

CAPITULO SEXTO LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 68.- Las sanciones a que se refiere el artículo 69 de este reglamento se entenderá de la siguiente forma:

- I. Las amonestaciones son extrañamientos y llamadas de atención, que las autoridades y organizaciones deportivas, aplican a sus miembros por infracción a las disposiciones, reglamentos o estatutos; cuando la falta no sea de gravedad la amonestación puede ser privada.
- II. La suspensión temporal es aplicable cuando la falta cometida, consista en la no observancia de las normas emanadas de la Dirección y de otras autoridades deportivas.
- III. La cancelación definitiva del registro de un organismo deportivo, el desconocimiento de un directivo deportivo y la cancelación de la cédula de un técnico o de un deportista, son atribución de la Dirección, con el visto bueno de la Regiduría del Deporte. En el caso del organismo deportivo se podrá cancelar su registro cuando cambie sus características, no cumpla su objeto social o su desempeño, no sea compatible con el objeto para el que fue creado.

ARTÍCULO 69.- Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra, y
- II. Las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción.

ARTÍCULO 70.- Los servidores públicos responsables de otorgar el registro a los organismos deportivos, sin perjuicio de lo establecido por la Ley de la materia, serán sancionados con amonestación en los siguientes casos.

- I. Cuando retrasen o rehúsen admitir sin causa justificada la solicitud de registro.
- II. Hagan indebidamente el registro a persona u organismo deportivo.
- III. Cometan errores u omisiones importantes en la práctica de algún registro.
- IV. No expidan los registros oportunamente. La amonestación privada o pública, en estos supuestos, será aplicada exclusivamente por la Regiduría de Deportes.

ARTÍCULO 71.- Las sanciones que impongan las autoridades y organizaciones deportivas señaladas en el artículo 69 de este Reglamento, deberán ser notificadas personalmente al infractor o su representante legal acreditado.

ARTICULO 72.- El recurso de Reconsideración que establece el artículo 66 de éste reglamento deberá presentarse por escrito dentro de las setenta y dos horas siguientes a que surta efectos la notificación de la sanción.

ARTICULO 73.- En un término que no excederá de diez días hábiles, la autoridad o instancia deportiva que sancionó emitirá la resolución sobre la reconsideración interpuesta, revocándola, confirmándola o modificándola. Dicha resolución se notificará personalmente al interesado o a su representante legal.

CAPITULO SEPTIMO DE LA COMISION MUNICIPAL DE APELACION Y ARBITRAJE DEL DEPORTE

ARTICULO 74.- Se crea la **Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte**, que tendrá función de atender y resolver administrativamente las inconformidades que los miembros del Sistema Municipal del Deporte presenten en contra de las sanciones que apliquen las autoridades y organismos deportivos.

ARTÍCULO 75.- La dirección, designará a los miembros de la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje de Deporte, quienes representarán a los siguientes organismos.

- a) Un representante de la Comisión edilicia de Deportes.
- b) Un representante de las Ligas Deportivas Municipales.
- c) Un representante de la Dirección
- d) Un deportista destacado del municipio

Asimismo se designará a un representante de la autoridad, organismo o institución de la que provenga el recurrente, quien sólo podrá participar en las sesiones donde se discuta el asunto específicamente al recurso de inconformidad que corresponda, su

carácter será estrictamente temporal y limitado a la resolución del asunto que motivó su presencia en la Comisión.

ARTICULO 76.- La Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte funcionará independientemente de las autoridades deportivas y de la Dirección, y tendrá autonomía para resolver el Recurso de inconformidad previsto por este reglamento.

ARTÍCULO 77.- Los organismos deportivos registrados insertarán en sus estatutos y reglamentos su sujeción a las resoluciones de la Comisión Municipal de Apelación y arbitraje del deporte.

ARTÍCULO 78.- Las infracciones y responsabilidades que rebasen el régimen deportivo a que se refiere este reglamento se regirán por el derecho común.

ARTÍCULO 79.- El nombramiento de los miembros de la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte será por tres años.

ARTÍCULO 80.- La Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte tendrá un presidente que será electo entre sus integrantes, durará en el cargo un año y podrá ser reelecto, así mismo tendrán un secretario general para el despacho de los asuntos administrativos de la Comisión Municipal y de las actuaciones fuera de su recinto.

ARTICULO 81.- Las resoluciones emitidas por las autoridades e instituciones deportivas en las que impongan sanciones administrativas, una vez agotado el recurso de reconsideración podrán ser impugnadas ante la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte, debiendo el afectado interponer el recurso de la inconformidad dentro de los tres días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución del recurso de reconsideración.

La tramitación de recurso de inconformidad se sujetará a las normas siguientes:

- I. Se iniciará por escrito en el que deberán expresarse los agravios que a juicio del promovente le cause la resolución, acompañando copia de ésta y constancia de la notificación de la misma, así como las pruebas que ofrezca;
- II. La Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte acordará sobre la admisibilidad del recurso y de las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se base la resolución;
- III. Las pruebas admitidas se desahogarán en un plazo de diez días, dentro del cual se llevará a cabo la audiencia de pruebas y alegatos. Esta audiencia se desarrollará sin interrupción en un sólo día debiendo estar presentes la mayoría de los miembros de la comisión Municipal de apelación y arbitraje del deporte, y
- IV. Concluido el período probatorio la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte dictará su resolución en el acto o dentro de los cinco días siguientes. La resolución se emitirá por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente de la Comisión Municipal voto de calidad en caso de empate.

La Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del deporte para mejor proveer, está facultada para pedir a las autoridades deportivas que impusieron la sanción, la

información conducente y demás elementos probatorios que sean necesarios para el conocimiento de la verdad sobre la existencia de la infracción y la responsabilidad del sujeto sancionado.

Para la tramitación del recurso de inconformidad se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nayarit, en lo que no se opongan a lo señalado por este Reglamento.

ARTÍCULO 82.- Las resoluciones que se dicten por la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte no requerirán de formalismo alguno, pero contendrán:

- I. Lugar y fecha.
- II. Fijación clara y precisa de la controversia, el examen y valoración de las pruebas rendidas según el arbitrio de la Comisión. Las documentales públicas son prueba plena.
- III. Fundamentos legales para producir la resolución definitiva.
- IV. Los puntos resolutivos, y
- V. La firma del presidente de la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte y de su Secretario General.

ARTÍCULO 83.- Las resoluciones que pongan fin al recurso de inconformidad se notificarán personalmente al recurrente o a su representante legal, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su emisión. Dichas resoluciones se ejecutarán en el término de diez días, salvo en el caso que el Presidente de la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte amplíe el plazo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Dado en el Salón de Cabildo Municipal de esta ciudad, Valle de Banderas, Nayarit a los 14 catorce días del mes de Junio de 2011.

ATENTAMENTE EL H. VII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT.- **C.P. Héctor Miguel Paniagua Salazar**, Presidente Municipal.- *Rúbrica.- Prof. Daniel Briseño Flores*, Sindico Municipal.- *Rúbrica.- C. Rodrigo Peña Ramos*, Regidor.- *Rúbrica.- C. Ramiro Federico Pérez Soto*, Regidor.- *Rúbrica.- Prof. Hugo Armando Ramos Aquino*, Regidor.- *Rúbrica.- Lic. Edmundo Oregón Cruz*, Regidor.- *Rúbrica.- C. Juana Navarrete Chávez*, Regidor.- *Rúbrica.- C. Regina Arce Salcedo*, Regidor.- *Rúbrica.- Lic. Gabriel Cervantes Padilla*, Regidor.- *Rúbrica.- C. Ana Bertha Alicia Melchor López*, Regidor.- *Rúbrica.- Profa. Maria del Socorro Lepe Alba*, Regidor.- *Rúbrica.- C. Javier Gutiérrez Valencia*, Regidor.- *Rúbrica.- C. Julio Cesar Robles Lima*, Regidor.- *Rúbrica.- Dr. José de Jesús Arreola Bernal*, Regidor.- *Rúbrica.- Prof. Martín Estrada Cervantes*, Regidor.- *Rúbrica.- C. José Luís Aréchiga Ávalos*, Secretario.- *Rúbrica.*